

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES PARA LA EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES MEDIANTE COMPOSTAJE DOMÉSTICO, COMUNITARIO Y AGRARIO

CONTENIDO

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	1
II. MEMORIA	5
A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	5
1.MOTIVACIÓN.....	5
2. OBJETIVOS	6
3 .ALTERNATIVAS	7
4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	7
B. CONTENIDO.....	8
C. ANÁLISIS JURÍDICO	12
1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.....	12
2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL.....	12
3. ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE.....	12
4. ENTRADA EN VIGOR.....	13
D. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	13
E. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	14
F. ANALISIS DE IMPACTOS.....	15
1. IMPACTO ECONÓMICO.....	15
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO	18
3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	18
4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	20
5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.	21
6. IMPACTO EN LA FAMILIA.	21
7. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	21
8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	22
9. OTROS IMPACTOS.....	22
ANEXO I. LISTADO DE COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA (por orden de recepción).....	24

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico DG Calidad y Evaluación Ambiental	Fecha	13/02/2023
Título de la norma	Proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen las normas generales para la exención de autorización del tratamiento de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto de orden ministerial establece las normas generales para eximir de la autorización de residuos requerida en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a la valorización de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la mencionada ley.		
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos que se pretenden conseguir con el proyecto de orden ministerial son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer las normas generales para la valorización de residuos mediante compostaje doméstico, compostaje comunitario o compostaje agrario para poder eximir de la autorización de residuos a estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. b) Incentivar el reciclado en origen de los biorresiduos mediante compostaje doméstico y comunitario. c) Disponer de información que permita contabilizarse de cara al cumplimiento de los objetivos de reciclado establecidos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, mediante la estandarización de la cuantificación y el reporte de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen. 		
Principales alternativas consideradas	<p>En lo relativo al desarrollo de la norma se han valorado las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No desarrollar ninguna norma para eximir al compostaje doméstico, comunitario y agrario de la autorización de residuos. b) Desarrollar una norma que regule la exención de autorización restringiéndola al compostaje doméstico y comunitario en sentido estricto, conforme al artículo 28.2 		

	<p>de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>c) Ampliar el alcance de la norma a otras formas de compostaje que puedan ser objeto de regulación por el proyecto de orden. En concreto, la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento en áreas de compostaje comunitario y el compostaje agrario a pequeña escala.</p> <p>Se ha optado por la opción c) dado que se considera que el desarrollo de esta norma incentivará el reciclado en origen de los biorresiduos mediante compostaje doméstico y comunitario y que la ampliación del alcance de la norma contribuirá a favorecer estas actividades sin poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, se considera que estas actividades resultan de interés para la sociedad, tal y como ponen de manifiesto las alegaciones recibidas en la consulta pública previa.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y otra dispositiva, con catorce artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El texto se completa con seis anexos que, en el caso de los anexos I, III y IV, se encuentran subdivididos en partes.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno. (PENDIENTE) - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 26.5. párrafo 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (PENDIENTE) - Ministerio de Política Territorial, sobre distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (PENDIENTE) - Ministerio de Hacienda y Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno informando que procede otorgar la aprobación previa. (PENDIENTE) - Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (PENDIENTE) - Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del

	Consejo de Estado. (PENDIENTE)	
Consulta pública previa	Trámite de consulta pública previa a través del portal web del Ministerio en la sección de participación pública (del 24 de mayo al 24 de junio de 2021, ambos inclusive).	
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Discusión con las comunidades autónomas en el Grupo de Trabajo de residuos orgánicos de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos: reunión celebrada el 4 de marzo de 2022. - Trámite de audiencia las comunidades autónomas y a las entidades locales a través de la Federación Española de Municipio y provincias (FEMP). (PENDIENTE) - Audiencia a sectores interesados (PENDIENTE) - Información pública mediante la publicación en la web del Ministerio (PENDIENTE). 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Las disposiciones de esta orden ministerial se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23. ^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 156 millones de euros. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>La norma tiene un impacto en la familia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>OTROS IMPACTOS</p>	<p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>Impacto por razón de cambio climático</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>Impacto medioambiental</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>

II. MEMORIA

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen las normas generales para la exención de autorización del tratamiento de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario se realiza de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, incluye la memoria de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1 MOTIVACIÓN

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, establece nuevos objetivos más ambiciosos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales (55 % para 2025, 60 % para 2030 y 65 % para 2035). Igualmente, obliga a los Estados miembros a garantizar la separación y reciclado en origen de los biorresiduos o su recogida separada sin mezclar con otros residuos antes del 31 de diciembre de 2023.

En este sentido, se considera que el compostaje doméstico y comunitario es una oportunidad para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados en la normativa de la Unión Europea. Asimismo, el compostaje en origen de los residuos orgánicos conlleva beneficios económicos para las entidades locales, derivados del ahorro de los costes de transporte y de su tratamiento en instalaciones externas, y beneficios sociales asociados a la generación de empleo que conlleva el mantenimiento de las áreas de compostaje. Además de los beneficios mencionados anteriormente, hay que señalar los beneficios medioambientales asociados a la reducción de las emisiones derivadas del transporte de residuos y de la mejora de la calidad del suelo por la aplicación del compost. Por último, cabe destacar el importante valor educativo en relación con la importancia de la separación en origen y el reciclado y su contribución a la sensibilización ciudadana en materia de residuos.

Por otra parte, este proyecto de orden ministerial resulta necesario para poder obtener la información requerida para computar los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen en los objetivos de reciclado comunitarios conforme a la metodología de cálculo establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión de 7 de junio de 2019 por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C(2012) 2384 de la Comisión.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 28, que las entidades locales deberán adoptar las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario. Además, en este mismo artículo 28, en el apartado 2, se dispone que, con objeto de incentivar el compostaje doméstico y comunitario, se deberán regular las condiciones en las cuales el compostaje doméstico y comunitario estará exento de autorización conforme a su artículo 34.

Por último, en consonancia con lo establecido en la normativa comunitaria, la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora la obligación de introducir la recogida separada de biorresiduos o bien su separación y reciclado en origen antes del 30 de junio de 2023 para entidades locales de más de 5000 habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto.

La obligación de autorizar esta actividad como operación de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la normativa de residuos, ha supuesto un obstáculo para el despliegue de tal actividad, especialmente el compostaje comunitario como alternativa de gestión de los biorresiduos de competencia municipal.

Por todo ello, se considera necesario regular las condiciones en las que el compostaje doméstico y comunitario puede quedar exento de la autorización de residuos, de manera que se garantice el correcto tratamiento de los mismos, sin poner en riesgo la salud humana o el medio ambiente, y regular su contabilización para el cumplimiento de los objetivos marcados en la normativa de la Unión Europea.

Además, se ha considerado adecuado ampliar el alcance de esta norma para eximir de autorización al compostaje agrario con objeto de incentivar esta práctica de manera que pueda contribuir a una mejor gestión de los residuos agrarios conjuntamente con los biorresiduos para aprovechar su potencial como recurso para los agricultores, la disminución de los costes de transporte y tratamiento y la prevención del abandono y la quema de restos vegetales.

2 OBJETIVOS

El proyecto de orden ministerial dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para ello:

- Establecerá las normas generales para la valorización de los biorresiduos y otros residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario con objeto de eximir de autorización a esas actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Incentivará el reciclado en origen de los biorresiduos mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario.
- Dispondrá de información que permita contabilizarse, de cara al cumplimiento de los objetivos de reciclado establecidos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre

de 2008, mediante la estandarización de la cuantificación y el reporte de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen.

3 ALTERNATIVAS

En lo relativo al desarrollo de la norma se han valorado las siguientes alternativas:

- a) No desarrollar ninguna norma para eximir de la autorización de residuos al compostaje doméstico, comunitario y agrario, de manera que estas actividades deberían contar siempre con la correspondiente autorización de residuos conforme al artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- b) Desarrollar una norma que regule la exención de autorización restringiéndolo al compostaje doméstico y comunitario en sentido estricto, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Ampliar el alcance de la norma a otras formas de compostaje que puedan ser objeto de regulación por el proyecto de orden ministerial. En concreto, la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento en áreas de compostaje comunitario y el compostaje agrario a pequeña escala.

Finalmente, se ha optado por la opción c), dado que se considera que el desarrollo de esta norma incentivará el reciclado en origen de los biorresiduos mediante compostaje doméstico y comunitario y que la ampliación del alcance de la norma contribuirá a favorecer estas actividades sin poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, se considera que estas actividades resultan de interés para la sociedad tal y como ha puesto de manifiesto las alegaciones recibidas en la consulta pública previa.

4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los principios de necesidad y eficacia, justificándose en la protección del medio ambiente, incentivando el reciclaje en origen y la conciencia ciudadana sobre la adecuada separación de residuos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se completan las directrices establecidas en la normativa básica sobre residuos con nueva regulación que resulta imprescindible para permitir incentivar el compostaje doméstico y comunitario y contribuir al cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales en los plazos marcados en la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el proyecto de norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y de la Unión Europea, en concreto con la Ley 7/2022, de 8 de abril, que, transpone la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. En cuanto al cómputo de los objetivos de reciclado, es coherente con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión de 7 de junio de 2019.

Igualmente, y contribuye a la eficiencia en la Administración al reducirse significativamente el coste de las cargas administrativas con la sustitución de una autorización por una comunicación previa presentada electrónicamente.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente: mediante la sustanciación de la consulta pública previa, el trámite de información pública, los informes de los Departamentos ministeriales afectados, las comunidades autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias, el Consejo Asesor de Medio Ambiente, así como los sectores potencialmente afectados.

B. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva con catorce artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El texto se completa el con seis anexos, que en el caso de los anexos I, III y IV se encuentran subdivididos en partes

Preámbulo

El preámbulo consta de cinco secciones diferenciadas. En la primera de ellas se expone el marco legal europeo en el que se enmarca el reciclado en origen de los biorresiduos. En la segunda, se expone el marco legal a nivel estatal en cuanto a la regulación del compostaje doméstico y comunitario. La tercera sección destaca los beneficios asociados al compostaje, incluidos los residuos agrarios. En la cuarta se delimita el objeto y alcance de la norma. Por último, la quinta sección presenta los aspectos relativos a la tramitación de la norma.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Este capítulo consta de tres artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En este artículo se expone el objeto y el ámbito de aplicación de la orden ministerial.

Artículo 2. Definiciones.

Este artículo incluye las definiciones de los términos empleados en la norma.

Artículo 3. Comunicación previa y declaración responsable del cese de la actividad.

Este artículo regula la obligación de presentar la comunicación previa de la actividad y la declaración responsable del cese de la actividad requeridos por el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Capítulo II. Compostaje doméstico.

Este capítulo se estructura en cuatro artículos que incluyen las disposiciones aplicables al tratamiento de los residuos mediante compostaje doméstico.

Artículo 4. *Contenido de la comunicación previa y de la declaración responsable del cese del compostaje doméstico.*

Establece el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de presentar una comunicación previa y de declarar el cese de actividad establecidos el artículo 3 para el compostaje doméstico.

Artículo 5. *Residuos admisibles en compostaje doméstico.*

Establece los tipos de residuos admisibles en el compostaje doméstico para que pueda quedar eximido de autorización de residuos.

Artículo 6. *Requisitos para el tratamiento de compostaje y para el uso del compost.*

Establece las obligaciones de la persona que realice compostaje doméstico para el tratamiento y uso del compost de forma que esta actividad pueda quedar exenta de autorización de residuos.

Artículo 7. *Obligaciones de la entidad local competente en la recogida de residuos.*

Establece las obligaciones de la entidad local en los casos en los que realicen programas de compostaje que son: verificar el funcionamiento de los compostadores domésticos, formar y asesorar a las personas que realicen el compostaje y en caso necesario habilitar un procedimiento de aporte de material estructurante.

Capítulo III. *Compostaje comunitario y agrario.*

Este capítulo se estructura en cuatro artículos donde se establecen las disposiciones aplicables al compostaje comunitario y agrario.

Artículo 8. *Contenido de la comunicación previa y de la declaración responsable del cese del compostaje comunitario y agrario.*

Establece el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de presentar una comunicación previa y de declarar el cese de actividad establecidos el artículo 3 para el compostaje comunitario y agrario y establece su contenido.

Artículo 9. *Obligaciones de las personas físicas o jurídicas que gestionen áreas de compostaje comunitario y agrario.*

Este artículo dispone las obligaciones para aquellas personas físicas o jurídicas que gestionen áreas de compostaje comunitario y agrario. Estas obligaciones pasan por asegurar que las personas que participen en la actividad reciban la información necesaria, la regulación del uso del compost, la disposición de una persona con formación técnica e informar a la entidad local del inicio y cese de la actividad.

Artículo 10. *Residuos admisibles en compostaje comunitario y agrario.*

Establece los residuos admisibles en ambos tipos de compostaje para que puedan quedar exentos de la autorización de residuos.

Artículo 11. *Requisitos para el tratamiento del compostaje comunitario y agrario.*

Este artículo establece los requisitos para el tratamiento mediante compostaje comunitario y agrario de forma que pueda exentarse de la autorización de residuos.

Capítulo IV. Obligaciones de información

Este último capítulo contiene tres artículos que tienen por objeto regular el cumplimiento de las obligaciones de información.

Artículo 12. *Obligaciones de las personas físicas o jurídicas que realicen compostaje doméstico, comunitario y agrario.*

Regula las obligaciones de las personas físicas o jurídicas relativas a la disposición de un archivo cronológico y la remisión de una memoria resumen sobre el compostaje doméstico, comunitario y agrario.

Artículo 13. *Obligaciones de las entidades locales competentes en recogida de residuos.*

Establece las obligaciones de las entidades locales respecto a la disposición de un listado actualizado en formato electrónico y la remisión de la información que figura en el anexo II a la autoridad competente en materia de residuos de su comunidad autónoma.

Artículo 14. *Obligaciones de las comunidades autónomas.*

Dispone las obligaciones de las comunidades autónomas respecto a la remisión de la información relativa al compostaje doméstico y comunitario y la cuantificación de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen.

Disposición adicional única. *Remisión de la información por vía electrónica.*

Se dispone que la remisión de la información que se menciona en esta orden deba realizarse mediante los procedimientos y medios electrónicos que se habiliten al efecto.

Disposición transitoria única. *Adaptación del compostaje doméstico, comunitario y agrario existentes.*

Se establece un periodo transitorio para las actividades de compostaje doméstico, comunitario y agrario ya existentes a la entrada en vigor de la orden ministerial.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Establece que el título competencial es el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Establece que la orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Anexo I En este anexo se recoge la información a enviar a la entidad local por parte de las personas físicas o jurídicas que realizan el compostaje doméstico, comunitario y agrario. Está dividido en las siguientes partes:

- Anexo I.A. Información a enviar por la persona que realiza compostaje doméstico a la entidad local.
- Anexo I.B. Información a enviar por la persona física o jurídica que realice compostaje comunitario no gestionado por la entidad local a la entidad local.
- Anexo I.C. Información a enviar por la persona jurídica que realice compostaje agrario a la comunidad autónoma y, en su caso, a la entidad local.

Anexo II. *Información a enviar por la entidad local a la comunidad autónoma sobre el compostaje doméstico, comunitario y agrario.*

Este anexo recoge en una tabla la información que debe comunicar la entidad local a la comunidad autónoma sobre el compostaje doméstico, comunitario y agrario.

Anexo III. *Residuos admisibles en compostaje doméstico, comunitario y agrario.*

En este anexo se establecen los residuos admisibles en el compostaje doméstico y comunitario (Anexo III.A) y en el compostaje agrario (Anexo III.B) indicando su código LER, una descripción del residuo y ejemplos.

Anexo IV.

Este anexo establece los requisitos técnicos que deben cumplir las actividades de compostaje comunitario y agrario para asegurar el correcto desarrollo del proceso de compostaje y garantizar que no se pone en riesgo la salud humana o el medio ambiente. Está dividido en las siguientes partes:

- Anexo IV.A. Establece los requisitos que deben cumplir las áreas de compostaje comunitario y agrario en cuanto a su equipamiento, su capacidad de tratamiento, su localización, etc.
- Anexo IV.B. Establece los requisitos que se deben cumplir en el proceso de tratamiento, así como el procedimiento para el seguimiento del proceso.
- Anexo IV.C. Establece el procedimiento para el control de la calidad del compost obtenido.
- Anexo IV.D. Establece los requisitos de calidad que deberá cumplir el compost obtenido.

Anexo V. *Contenido mínimo de la comunicación previa al inicio de las actividades de compostaje comunitario y de compostaje agrario y de la declaración responsable del cese de actividad.*

El anexo incluye un formulario para remitir esta información a la comunidad autónoma.

Anexo VI. *Cálculo de la masa de biorresiduos municipales separados y reciclados en origen.*

Se incluye el método de cálculo para contabilizar los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen.

C. ANÁLISIS JURÍDICO

1 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

Este proyecto de orden ministerial tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección

El rango normativo adoptado es el de orden ministerial por ser éste el rango normativo requerido conforme a la disposición final cuarta apartado 2.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2 ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

Esta norma se dicta al amparo de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta ley, en su artículo 28.2, establece que, al objeto de incentivar el compostaje doméstico y comunitario, reglamentariamente, se establecerán las condiciones en las cuales el compostaje doméstico y comunitario estará exento de autorización, de acuerdo con el artículo 34. Asimismo, en el citado artículo 34 se regula la exención de los requisitos de autorización para las actividades de valorización de residuos no peligrosos.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril regula la comunicación previa, que deberá ser presentada por las personas físicas o jurídicas que realicen actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Por último, el artículo 65 de la ley regula las obligaciones de información en materia de residuos.

Por último, en la medida en que algunos de los residuos a los que se refiere esta norma tienen la consideración de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), resulta de aplicación la normativa SANDACH, en particular, el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Esta normativa se ha tenido en cuenta en el establecimiento de los requisitos del proceso de compostaje.

3 ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE

El proyecto de orden ministerial está en línea con la obligación establecida en el artículo 22 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de

19 de noviembre de 2008, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2018. En este artículo se insta a los Estados miembros a garantizar la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos o bien su recogida separada sin mezclar con otros tipos de residuos antes del 31 de diciembre de 2023. En este sentido, se considera que el proyecto de orden ministerial va a facilitar la separación y reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario.

Por otra parte, la directiva obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para incentivar el compostaje doméstico. Este proyecto normativo da cumplimiento a esta obligación en la medida en que exime de los requisitos de autorización de residuos a estas actividades.

Por último, la Directiva fija nuevos objetivos más ambiciosos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales para el medio y largo plazo: 55 % para 2025, 60 % para 2030 y 65 % para 2035. El proyecto de orden ministerial permitirá avanzar en el cumplimiento de estos objetivos en la medida en que regula la cuantificación y el reporte de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen para dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión de 7 de junio de 2019.

4 ENTRADA EN VIGOR

Se prevé que el proyecto de orden ministerial por el que se establecen las normas generales para la exención de autorización del tratamiento de biorresiduos y otros residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar compostaje comunitario o agrario como actividad económica o profesional no resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

D. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica en materia de protección del medio ambiente y se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección y al amparo de la habilitación del apartado segundo de la disposición final undécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Durante su elaboración se ha contado con las comunidades autónomas y ciudades autónomas, todas ellas miembros de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

E. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de orden ministerial se tramita con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y, por tratarse una norma con incidencia ambiental, con arreglo a lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La consulta pública previa se ha sustanciado en los términos del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El cuestionario estuvo disponible en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y 24 de junio de 2021 (ambos inclusive).

Se recibieron 98 comentarios y observaciones por escrito de 6 comunidades autónomas, empresas, particulares y representantes potencialmente afectados.

Los comentarios y observaciones se refirieron especialmente a los siguientes aspectos:

- La mayor parte de los consultados consideran positiva la exención de autorización de residuos para las operaciones de compostaje doméstico y comunitario.
- Se expuso la necesidad de incluir otras formas de compostaje local.
- Se considera esencial que la exención de autorización de residuos asegure la protección a la salud humana y el medio ambiente. En este sentido se han recibido numerosas propuestas para establecer los requisitos de manejo, control, seguimiento, control de la calidad del compost obtenido o los usos permitidos, entre otros.
- En algunos casos se propone acompañar la norma de incentivos económicos y de requisitos de formación e información.
- Se han propuesto las responsabilidades y obligaciones correspondientes a las distintas administraciones públicas.
- En algunas alegaciones se proponen las condiciones para la comunicación y la contabilización de los biorresiduos reciclados en origen.

En el anexo I se reflejan las alegaciones recibidas y su valoración.

Con posterioridad, y según dispone el artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de este proyecto de orden ministerial fue objeto de discusión con las comunidades autónomas en el Grupo de Trabajo de residuos orgánicos de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos en su reunión del día 04 de marzo de 2022. Entre los puntos discutidos sobre el borrador del proyecto de orden ministerial, se pueden destacar los siguientes:

- La ampliación y modificación de las definiciones inicialmente propuestas en el borrador del proyecto de la orden ministerial.
- La inclusión del compostaje agrario y las condiciones que deberían establecerse para quedar exento de la autorización de residuos.

- La simplificación de los requisitos para el compostaje doméstico lo máximo posible.
- La inclusión o no de la recogida separada de biorresiduos municipales para su tratamiento en áreas de compostaje comunitario.
- La modificación de la capacidad máxima de tratamiento en los distintos tipos de áreas de compostaje.
- Los residuos que pueden ser admitidos en las áreas de compostaje.
- Los requisitos que deben establecerse para las áreas de compostaje y para el control del proceso y de la calidad del compost de manera que se asegure la protección a la salud humana y el medio ambiente.
- El método de cuantificación de biorresiduos municipales separados y reciclados en origen.
- El uso y comercialización del compost obtenido.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recabarán los siguientes informes:

- De otros Ministerios potencialmente afectados, entre ellos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 26.5. párrafo 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- De la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme al artículo 26.5 párrafo 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Del Ministerio de Política Territorial de conformidad con el artículo 26.5. párrafo 6º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (aprobación previa)
- Del Consejo Asesor de Medio Ambiente previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio.
- Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Asimismo, se realizarán los siguientes trámites:

- Audiencia a las comunidades autónomas, Ciudades autónomas y las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Audiencia pública a los sectores afectados.

F. ANALISIS DE IMPACTOS

1 IMPACTO ECONÓMICO

1. Impacto económico general

A. Comunidades Autónomas

No se prevé que el proyecto de orden ministerial afecte al gasto de personal de las comunidades autónomas ni que genere obligaciones económicas para las mismas puesto que el proyecto de orden ministerial únicamente sustituye la obligación de autorizar las instalaciones de compostaje doméstico, comunitario y agrario por la de remitir una comunicación previa al inicio de estas actividades.

B. Entidades Locales

En lo que respecta a las entidades locales, el proyecto de orden ministerial conlleva nuevas obligaciones que implican gastos económicos derivados de la posible necesidad de contratación de personal para el seguimiento del compostaje y el mantenimiento de las áreas de compostaje comunitario gestionadas por la entidad local, así como a la formación de las personas que participen en el compostaje en caso de que establezcan programas de compostaje doméstico y comunitario en su territorio. No existe una cuantificación estándar de estos costes, que podrán variar en función del servicio contratado, de cómo se facture este (por horas, jornadas, servicio completo, etc.) y de si se realiza mediante contratación directa o mediante terceros. Una estimación muy aproximada ronda los 25.000-50.000 €.

Se ha considerado que los costes asociados a los análisis del compost para el control de su calidad no son costes que se deriven de la aplicación de este proyecto de orden ministerial, ya que estos análisis son necesarios en cualquier caso para la aplicación del compost al suelo.

No obstante, los costes mencionados anteriormente se verían compensados por el ahorro de los costes de recogida separada, que para muchas entidades locales en entornos rurales y dispersos supone un gasto considerable, y de los costes asociados al transporte y tratamiento de los residuos en instalaciones externas.

Los costes asociados a la recogida separada de los biorresiduos dependen mucho del escenario considerado (densidad de población del municipio, modelo de recogida empleado, etc.) pero, en comparación con el tratamiento de los residuos en origen mediante compostaje doméstico y comunitario, puede resultar entre un 40 y un 70 % más caro. Ello se debe a que dos tercios del coste de la recogida y el tratamiento de los biorresiduos en instalaciones externas provienen de los gastos del transporte.

Por otro lado, deben tenerse en cuenta los beneficios económicos y sociales asociados a la creación de una nueva actividad económica relacionada con la gestión de las áreas de compostaje.

C. Personas físicas o jurídicas

El proyecto de orden ministerial implicará costes para las personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales que decidan llevar a cabo actividades de compostaje comunitario o agrario. No obstante, estos costes, relacionados con la gestión de las áreas de compostaje y el análisis del compost obtenido, se

verán compensados por el ahorro en el coste de la gestión de estos residuos en instalaciones externas. Asimismo, en el caso del compostaje agrario, la utilización por el agricultor del compost obtenido conllevará un ahorro en la compra de fertilizantes o enmiendas orgánicas. Por otra parte, la sustitución del requisito de autorización por el de comunicación previa supondrá una disminución del coste de la tramitación de estas figuras. En el apartado 3. se ofrece una estimación de los costes asociados a la autorización de residuos y la comunicación previa.

Adicionalmente se considera que la adopción de este proyecto de orden ministerial va a suponer una profesionalización de la actividad del compostaje doméstico y comunitario, lo que conlleva beneficios en términos de creación de empleo local y de actividades derivadas de la formación de personal.

Por todo lo expuesto, se prevé que los impactos económicos derivados de la inversión económica necesaria para la implantación y gestión del compostaje doméstico y comunitario conforme a lo establecido en este proyecto de orden ministerial se verán compensados por los impactos positivos mencionados anteriormente. Así pues, no se prevé que el proyecto de orden ministerial tenga un impacto económico significativo en los agentes implicados.

2. Garantía de la unidad de mercado

Los requisitos establecidos en el proyecto de orden ministerial no obstaculizarán directa o indirectamente la libre circulación y el establecimiento de los operadores económicos, ni la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, por lo que la norma no tendrá impactos en la unidad de mercado. Por otra parte, conforme a lo establecido en el proyecto de orden ministerial el compost obtenido no se podrá poner en el mercado, por lo que el uso de este compost no tendrá efectos en la unidad de mercado. En consecuencia, se considera que el proyecto de orden ministerial es plenamente respetuoso con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

3. Efectos en la competencia en el mercado

En la medida en que el proyecto de orden ministerial prohíbe la puesta en el mercado del compost obtenido, la norma no tendrá impactos en la competencia de mercados derivados de la comercialización de este compost.

Por otra parte, la obligación de llevar a cabo analíticas del compost obtenido para controlar su calidad fomentará este mercado. No obstante, no se prevé una distorsión de la competencia ya establecida, sino un efecto positivo al aumentar el número y diversidad de competidores en el mercado de los análisis de residuos.

Por otra parte, se considera que el proyecto de orden ministerial es coherente con la competencia de mercado y no la distorsiona. Se respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio. Además, tendrá un efecto positivo para la

generación de un nicho profesional derivado de la formación de los usuarios y la gestión del compostaje.

2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

A. Entidades locales

En los casos en que las entidades locales deban contratar nuevo personal o contratar servicios externos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto de orden ministerial es previsible que exista un impacto en sus presupuestos derivado de esta contratación de personal o externalización del servicio.

No obstante, este incremento presupuestario se verá compensado por el descenso en las partidas destinadas a la recogida separada y la gestión de los biorresiduos en instalaciones de tratamiento biológico. En este sentido, es preciso tener en cuenta que, en caso de no realizarse la separación y reciclado de los biorresiduos de origen doméstico en origen mediante compostaje doméstico, comunitario o agrario, la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece la obligatoriedad de la recogida separada de estos biorresiduos antes del 30 de junio de 2023 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Por todo ello, no se espera que el proyecto de orden ministerial tenga un impacto significativo en los presupuestos de las entidades locales.

B. Comunidades autónomas y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

No se prevé ningún impacto en los presupuestos de las comunidades autónomas y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico puesto que las obligaciones establecidas en el proyecto de orden ministerial se pueden llevar a cabo con los medios disponibles, tanto informáticos como de personal, sin necesidad de contratar servicios externos.

3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden ministerial tiene por objeto establecer las normas generales para eximir de la autorización de residuos a las actividades de compostaje doméstico, comunitario y agrario que cumplan con los requisitos establecidos en él. La exención de la autorización de residuos eliminará las cargas asociadas a la obtención de esta autorización, aunque introduce nuevas cargas administrativas debidas a la necesidad de una comunicación previa al inicio de la actividad.

El resto de las cargas administrativas que recaen sobre las personas que realizan compostaje doméstico o las personas físicas o jurídicas diferentes de la entidad local que realicen compostaje comunitario y agrario no son cargas impuestas por esta orden ministerial sino que derivan del cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En primer lugar, se establece la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de información, contabilización y comunicación establecidas en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. No obstante, se considera que los requisitos de información y comunicación establecidos en la orden son cargas que derivan del cumplimiento de este artículo y que el proyecto de orden ministerial únicamente especifica cómo cumplir estos requisitos de información en el caso particular de las actividades de compostaje doméstico y comunitario. Así pues, se considera que no va a existir un impacto significativo debido a la introducción de nuevas cargas administrativas.

A continuación, se analizan las principales cargas administrativas derivadas del proyecto de orden ministerial para las personas que realicen compostaje doméstico, comunitario y agrario:

El proyecto de orden ministerial supondrá una reducción de las cargas administrativas para las personas que participen en las actividades de compostaje objeto de regulación por el proyecto de orden ministerial, en la medida en que se ha sustituido la obligación de contar con la correspondiente autorización de residuos por una comunicación previa al inicio de la actividad y una declaración responsable del cese de ésta.

Se ha seguido el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), si bien, el coste unitario de la carga se ha obtenido en base a costes reales que cobran las comunidades autónomas. En consecuencia, se ha realizado una búsqueda bibliográfica del coste de la autorización de residuos en las distintas comunidades autónomas, entendiendo ésta como la autorización de gestor de residuos y la de la instalación del tratamiento de residuos no peligrosos, así como el de la comunicación previa y la declaración responsable del cese de la actividad.

En lo relativo a la autorización de residuos, algunas comunidades autónomas eximen de tasa a estas autorizaciones pero en la mayor parte de las comunidades autónomas la autorización sí está sujeta al pago de una tasa de 352 € de media (oscilando entre 227,61 y 972,19 €) para la instalación y de 355 € (oscilando entre 93,55 y 808,20 €) para el gestor.

En cuanto a la comunicación previa, aquellas comunidades autónomas que eximen de tasa a la autorización de residuos también eximen de tasa a la comunicación previa. No obstante, en la mayor parte de las comunidades autónomas para las que se dispone de información la tasa es de unos 50 € siendo el máximo de 146 €.

En cuanto a la declaración responsable del cese de actividad, no se ha encontrado ninguna comunidad autónoma que establezca una tasa por la presentación de esta declaración.

Respecto a la frecuencia se ha estimado en 1 porque es un coste que se paga una única vez en el momento de solicitud de la autorización o de presentación de la comunicación previa.

La población afectada por estas cargas se ha estimado a partir de los datos de participación en el compostaje doméstico y comunitario con una alta implantación de esta actividad (2,23 % de participación). En base a estos datos se ha estimado el número de compostadores domésticos y comunitarios existentes a nivel nacional y se ha asumido que hay una persona afectada por compostador, lo que resulta en 237.100 personas afectadas.

En el siguiente cuadro se muestra la reducción de las cargas administrativas que supondrá la sustitución de la autorización de residuos por una comunicación previa como consecuencia de la aplicación del proyecto de orden:

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo Ley 7/2022	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste (millones €)
Autorización de residuos (instalación)	33	2	352	1	237.100	83,46
Autorización de residuos (gestor)	33	2	355	1	237.100	84,17
Comunicación previa (de la actividad)	35	6	50	1	237.100	11,86
Declaración responsable del cese de actividad (común para actividades autorizadas y las que requieren comunicación previa)	35.5	6	0	1	237.100	0
COSTE TOTAL REDUCCIÓN CARGAS						155,77

La reducción de cargas administrativas se obtiene restando el coste total de las autorizaciones, del coste total de las comunicaciones previas y del coste de la declaración responsable.

A la vista de lo anterior, puede concluirse que la exención de autorización de residuos para el compostaje doméstico, comunitario y agrario supondrá una reducción de las cargas para las personas que lo realizan de un total aproximado de 156 millones de euros.

4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debe analizarse el impacto por razón de género de la norma proyectada. Este proyecto de orden ministerial no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ni atender contra el mismo.

Asimismo, el impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad también es nulo, en la medida en que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en los citados aspectos.

Por último, el proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el impacto por razón de género de la norma es nulo.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Se prevé un impacto nulo en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente previsto por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

6. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Se prevé un impacto nulo en la familia, de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

7 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el ámbito de la gestión del compostaje comunitario no es rara la contratación de personal con riesgo de exclusión social por parte de las entidades locales para llevar a cabo el mantenimiento de las áreas de compostaje. Asimismo, se tiene constancia de actividades de compostaje en las que participan personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de personas, fomentando la autonomía personal, la accesibilidad universal y la inclusión de estas personas en la comunidad.

Por todo ello, se prevé un impacto positivo del proyecto de orden ministerial en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Se prevé un impacto positivo del proyecto de orden ministerial sobre el cambio climático por las siguientes razones:

En primer lugar, el tratamiento en origen de los biorresiduos por parte de los productores de estos residuos permite evitar las emisiones derivadas de la recogida de estos residuos mediante vehículos específicos y su transporte hasta las instalaciones de tratamiento.

En segundo lugar, disminuye el consumo energético puesto que se evita el gasto energético asociado al tratamiento de estos residuos en las plantas de tratamiento.

Por último, existe una reducción de las emisiones derivadas de la fabricación y el transporte de enmiendas orgánicas al sustituir parte de estas enmiendas por el compost resultante del compostaje doméstico y comunitario. Asimismo, el uso de este compost evita las emisiones derivadas de la extracción de las materias primas necesarias para su producción.

Por otro lado, al tratarse de una enmienda orgánica, el compost obtenido mejora la calidad de los suelos en los que se aplica, favoreciendo la capacidad de estos suelos para actuar como sumideros de carbono.

Por todo ello, se considera que esta orden ministerial favorecerá la mitigación del cambio climático en la medida en que incentiva la separación y el reciclado en origen de los residuos mediante su compostaje.

9 OTROS IMPACTOS

Impacto ambiental

El proyecto de orden ministerial supondrá un impacto positivo sobre el medio ambiente, especialmente a escala local.

Los mayores beneficios ambientales derivados de esta orden ministerial son los descritos en el apartado .6 relacionados con la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la mitigación del cambio climático.

Asimismo, el proyecto de orden ministerial promueve el reciclado en origen de los biorresiduos, lo que contribuye a mejorar la gestión de estos residuos y refuerza las opciones prioritarias de la jerarquía de residuos. Por otra parte, el compostaje doméstico y comunitario permite una mayor implicación del ciudadano en la gestión de sus residuos, por lo que es de esperar que se produzca un compost de mayor calidad en comparación con otros modelos de gestión de residuos más centralizados. Asimismo, la separación en origen de los biorresiduos permite que el resto de las fracciones se separen mejor, lo que mejora significativamente el potencial de reciclado de estas fracciones.

Por otro lado, España es un país que presenta unos suelos con un contenido escaso de materia orgánica. En este sentido, la aplicación del compost resultante de las actividades de compostaje doméstico y comunitario reguladas por el proyecto de orden ministerial permitiría aportar materia orgánica a los suelos mejorando su calidad y evitando, en cierta medida, el uso de otros substratos orgánicos, con el consiguiente ahorro de recursos naturales.

ANEXO I. LISTADO DE COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA (por orden de recepción)

N.º	Procedencia		Comentario	Valoración
1	Concello da Baña	Administración pública	Consideran que la exención de autorización de residuos para el compostaje doméstico y comunitario sí incentivaría la implantación a nivel local, y beneficiaría a la economía de sus vecinos.	Se acepta.
2	Concello de Caldas de Reis	Administración pública	Expone que la orden incentivaría su implantación a nivel local.	Se acepta.
3	Concello de Caldas de Reis	Administración pública	Incluye un comentario de agradecimiento por tener en cuenta a las entidades locales.	Se acepta.
4	Planta de Compostaje de Cabanillas de la Sierra	Agente económico	Comenta que la orden ayudará a que se recicle mucho más y se pueda cumplir los objetivos, marcando unas pautas.	Se acepta.
5	Servicio de Residuos y Calidad del Suelo. Junta de Andalucía	Administración pública	<p>Considera que se debe definir el compostaje doméstico y comunitario, así como su alcance. En este sentido, se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el tratamiento que hagan los vecinos con la materia biodegradable no sea un tratamiento de residuos. • En el ámbito de la gestión municipal, es conveniente establecer el límite en capacidades de gestión de hasta 10 t. • Excluir de la obligación de autorización para el compostaje realizado en colegios, huertos sociales y similares, como actividades asimilables al compostaje comunitario. 	<p>Se acepta parcialmente. El proyecto de orden ministerial definirá compostaje doméstico, compostaje comunitario y su alcance, incorporándose en la definición de compostaje comunitario el compostaje <i>in situ</i> realizado por otros productores de residuos biodegradables, incluyendo colegios, huertos sociales y similares.</p> <p>Por otro lado, conforme a la definición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, el compostaje doméstico y comunitario se considera una actividad de reciclado en origen.</p> <p>La orden regulará los requisitos de las operaciones de compostaje incluyéndose el umbral de capacidad máxima para la exención de autorización de residuos.</p>

6	Servicio de Residuos y Calidad del Suelo. Junta de Andalucía	Administración pública	Se proponen establecer incentivos de información, de formación, de seguimiento y fiscales (reducción de tasas), a incorporar en las respectivas ordenanzas, como resultado de la reducción de coste y mejora de eficiencia que supone el optar por esa vía de gestión. Se expone que son las administraciones autonómicas, así como, sobre todo, las entidades locales las que han de promover y facilitar el compostaje doméstico; para lo cual es clave la separación previa de los biorresiduos.	Se acepta. La orden incentivará la formación y la contratación de personal con formación adecuada en materia de compostaje que regule y asegure, entre otros, la higienización del compost. Por otra parte, en la actualidad desde el MITERD se están ofreciendo ayudas económicas en las Convocatorias de Ayudas para proyectos de residuos entre los que se incluyen proyectos de compostaje doméstico y comunitario.
7	Ayuntamiento de Morázarzal	Administración pública	Propone crear una planta de compostaje de biorresiduos en Morázarzal.	No se acepta. La presente alegación expone un proyecto de una planta de compostaje, que no se regula por esta orden.
8	Ecogestiona Servicios Colectivos Agrarios S. Coop. And.	Agente económico	Se expone que dejar exento a estas instalaciones de autorización facilitaría su implantación a distintos niveles. Sin embargo, muestran la preocupación de que ello provoque la falta de control sobre estas instalaciones. Por ello sugieren que deberían ser autorizaciones que permitieran una fácil solicitud y una rápida respuesta positiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos que determinen estas autorizaciones.	Se acepta parcialmente. Se acepta el comentario de la incentivación del compostaje. Sin embargo, la orden no va a establecer autorizaciones sino las normas generales para la exención de la autorización de residuos. Para ello se regularán los requisitos para que las actividades de compostaje exentas de autorización se realicen sin poner en riesgo la salud humana y sin dañar al medio ambiente conforme al artículo 7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Si se cumplen los requisitos, no será necesaria una autorización para la actividad de tratamiento de residuos.
9	Ecogestiona Servicios Colectivos Agrarios S. Coop. And.	Agente económico	Disponen que el proyecto de orden ministerial no debería limitarse al compostaje de residuos biodegradables de origen urbano, también debería abordar e incluir el compostaje de los residuos biodegradables del sector agrario.	Se acepta. La orden incluirá el tratamiento de residuos agrarios vía compostaje.

10	Ayuntamiento de Ciempozuelos	Administración pública	Se ha considerado favorable la exención de autorización de residuos del compostaje doméstico y comunitario para incentivar su implantación a nivel local.	Se acepta.
11	Ayuntamiento de Ciempozuelos	Administración pública	Se propone que la orden deba incluir las características de la instalación, el origen de los residuos y composición de los mismos, los requisitos de calidad del compost y destino del mismo, los requisitos de mantenimiento y comunicación a la autoridad competente, posibles indicadores y analíticas de calidad para el control del proceso biológico y posibles infracciones y causas de clausura de compostadores.	Se acepta parcialmente. La orden incluirá los requisitos para las áreas de compostaje. Asimismo, la orden regulará los requisitos para las operaciones de compostaje incluida la tipología de los residuos admisibles, el uso del compost producido, los requisitos de seguimiento, mantenimiento y control, así como los requisitos para la calidad del compost y de comunicación.
12	Manuel Soto Castiñeira	Particular	Afirma que la exención de autorización de residuos del compostaje doméstico y comunitario incentivaría su implantación a nivel local.	Se acepta.
13	Manuel Soto Castiñeira	Particular	Expone que el compostaje doméstico debería dejarse al margen del reciclado y considerarlo prevención en origen. Sugiere un método de cuantificación. Además, en cuanto al compostaje comunitario, sugiere que se deben requerir ciertas condiciones que además se deben extender a otras prácticas de compostaje local y de pequeña escala, <i>in situ</i> . Adicionalmente propone una serie de medidas sobre la capacidad de tratamiento, el proceso de tratamiento y la información de las cantidades	Se acepta parcialmente. Conforme a la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, el compostaje doméstico y comunitario se considera una actividad de reciclado en origen y por tanto se contabilizará. El método de cálculo será acorde a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de

			tratadas.	Ejecución C(2012) 2384 de la Comisión. Se regularán los requisitos para las operaciones de compostaje incluyendo la capacidad de tratamiento, el proceso de tratamiento, los requisitos de seguimiento y control, así como los requisitos de calidad del compost y de información.
14	Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda. Xunta de Galicia.	Administración pública	Se considera que la exención de la autorización de residuos del compostaje doméstico y comunitario incentivará su implantación a nivel local y repercutirá de manera favorable en la mejora de los resultados de gestión de residuos y en los objetivos marcados en materia de reciclado.	Se acepta.
15	Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda. Xunta de Galicia.	Administración pública	La presente alegación plantea los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se pretende controlar el CD? ¿Cómo se computarán esos datos? ¿Necesitarán comunicación previa? • Se considera prioritario definir claramente qué se considera compostaje doméstico (CD) y compostaje comunitario (CC). • Sugiere incluir capacidad máxima de las instalaciones de CD y CC. • Para el CC: Propone regular los residuos admisibles y las condiciones de funcionamiento y uso de los CC. • Incluir quién es el responsable último de las instalaciones de CD y CC y obligaciones para las EL. • Propone regular el análisis del compost 	Se acepta. La orden regulará los requisitos para las operaciones de compostaje, los requisitos de seguimiento y control así como los requisitos de calidad del compost, las responsabilidades de comunicación, de cuantificación y los usos permitidos del compost. Además, la normativa definirá y diferenciará el compostaje doméstico y comunitario delimitando sus las capacidades de tratamiento y de almacenamiento. Se regularán los residuos aptos de ser compostados junto con sus correspondientes códigos LER. También se regularán las responsabilidades de cada parte implicada en el CD y CC.

16	Red Agroecológica de Almería	Agente económico	<p>Consideran que el compostaje comunitario se vería incentivado, pero que el compostaje doméstico debería quedar excluido de la norma.</p> <p>Consideran que las Entidades locales, en el caso de ser iniciativas públicas, se debería hacer cargo del suministro del material estructurante, de agua, del personal de mantenimiento y del control de calidad del compost generado.</p> <p>Sugieren establecer el umbral a partir del cual esa actividad de compostaje comunitario necesitaría de una autorización de gestión de residuos y de una autorización de emisiones, como actividad potencialmente contaminante.</p> <p>Finalmente, se incluye que el compostaje comunitario se debería extender no solamente en zonas rurales y población dispersa, dado que hace innecesario el transporte de los biorresiduos.</p>	<p>Se acepta parcialmente. No se puede excluir al compostaje doméstico porque es una actividad de tratamiento de residuos, y, como tal, requiere de la correspondiente autorización de residuos</p> <p>Se regularán las obligaciones de las entidades locales en materia de compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>Se acepta el establecimiento de un umbral por el que el compostaje comunitario necesite de autorización de gestión de residuos. Sin embargo, en cuanto al valor umbral para la autorización de compostaje como actividad potencialmente contaminante para la atmósfera debe de ser regulada por la normativa específica en esta materia.</p> <p>La norma no restringe su aplicación a zonas rurales y dispersas siendo de aplicación generalizada.</p>
17	Red Agroecológica de Almería	Agente económico	<p>Se expone que la actividad de compostaje debería registrarse entre las actividades sometidas a declaración responsable o comunicación previa de actividad.</p> <p>Se propone el un umbral de capacidad de tratamiento.</p> <p>También se propone incluir: ubicación y estructura del punto de compostaje, tipos de residuos admisibles, control del compostaje, mantenimiento, formación de la persona responsable del punto de compostaje, control de calidad del compost producido, seguimiento y responsabilidades, acto de comunicación y</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se requerirá comunicación previa conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Se incluirá el contenido de información mínima de la comunicación previa y la forma de presentarla.</p> <p>Se considera que los lugares donde se debe de implantar el compostaje no pueden ser regulados por esta normativa. Dado que existen diversas casuísticas, se considera que debe ser cada entidad local quien regule este aspecto.</p> <p>La orden regulará los requisitos para el tratamiento, las áreas de compostaje, el seguimiento y control, así como los requisitos de calidad del compost y las responsabilidades de comunicación. También se establecerá el método para el cómputo de los biorresiduos municipales separados y reciclados en origen, que será acorde con lo establecido en</p>

			cálculo de masa de biorresiduos y por último regular el compostaje en los centros educativos.	la normativa comunitaria.
18	Red Española de Compostaje,	Agente social	Se considera que la exención de autorización de residuos del compostaje doméstico y comunitario incentivaría su aplicación a nivel local, en cuanto que evitaría una tramitación compleja y tediosa.	Se acepta.
19	Red Española de Compostaje,	Agente social	Se considera igualmente necesario que la exención se extienda a las instalaciones experimentales.	No se acepta. El tratamiento de residuos en instalaciones experimentales ya está exento de autorización conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
20	Red Española de Compostaje,	Agente social	Se considera que deben establecerse los mecanismos suficientes para garantizar el registro y contabilización de las cantidades de residuos tratadas. También se expone la necesidad de incluir bonificaciones económicas en función de las cantidades retraídas y recicladas por cada familia y comunidad.	Se acepta. La orden regulará el registro y contabilización del compostaje doméstico y comunitario para el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley 7/2022. Además, se incentivará la formación y la contratación de personal técnico. En cuanto a bonificaciones económicas, en la actualidad desde el MITERD se están ofreciendo ayudas en las Convocatorias anuales de Ayudas de residuos entre las que se incluyen los proyectos de compostaje doméstico y comunitario.
21	Red Española de Compostaje,	Agente social	Considera que deben establecerse los mecanismos suficientes para limitar las cantidades tratadas y se propone una capacidad máxima de tratamiento. En caso contrario proponen construir pequeñas plantas paralelas a las existentes con menores requisitos administrativos y menos medios humanos y económicos para asegurar un producto final que cumpla normativa.	Se acepta. La orden incluirá los requisitos para las operaciones de compostaje y los tipos de residuos a compostar incluyendo la capacidad de tratamiento de las instalaciones. No se pretenden incluir las pequeñas plantas de compostaje

22	Red Española de Compostaje,	Agente social	Se considera que se debe garantizar el adecuado control biológico del proceso, la formación del personal dedicado y responsable de la actividad y los controles de calidad y uso del compost resultante.	Se acepta. La orden regulará los requisitos para las operaciones de compostaje, los requisitos de seguimiento y control, así como los requisitos de calidad del compost para asegurar que no se producen impactos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente.
23	Red Española de Compostaje,	Agente social	Se considera que para prevenir riesgos biológicos el compost producido debería ser usado por los propios vecinos generadores, y prohibirse su venta y que en el caso del compostaje comunitario el uso más adecuado sería la jardinería, a no ser que se tenga un registro de las temperaturas alcanzadas.	Se acepta. Se regulará el uso del compost de forma que no pueda ser comercializado
24	Ecologistas en Acción	Organización no gubernamental	Comparte el mismo comentario que Red Agroecológica de Almería (nº16).	Ver alegación nº 16 de la Red Agroecológica de Almería.
25	Ecologistas en Acción	Organización no gubernamental	Comparte el mismo comentario que Red Agroecológica de Almería (nº17).	Ver alegación nº 17 de la Red Agroecológica de Almería.
26	Federación Española de Municipios y Provincias	Administración pública	Se considera que las barreras administrativas como la sujeción a autorización no son la única causa que impide el compostaje doméstico y comunitario. Se expone la preocupación de que se deja solos a los ayuntamientos con las obligaciones derivadas del control del compostaje que se realice en su término municipal.	Se acepta. Se regularán las responsabilidades de las distintas administraciones conforme a las competencias que tienen atribuidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

27	Federación Española de Municipios y Provincias		<p>Crean que no deben tener la misma consideración el compostaje doméstico que el compostaje comunitario.</p> <p>Expone su preocupación sanitaria y medioambiental del correcto manejo del compostaje.</p> <p>También se incluye que la tramitación de estos actos comunicados debería complementarse con un programa de inspección de la calidad del compost cubierto por las CA con la colaboración de los ayuntamientos.</p> <p>Consideran que, aunque se pueda eximir de autorización, deben incorporarse requisitos relativos a las áreas de compostaje, debiendo haber una persona responsable de la actividad, un seguimiento del proceso biológico con controles de calidad del compost resultante y también que se debe controlar el destino y uso del compost.</p> <p>Además, se propone el establecimiento de un acto comunicado con declaración responsable por parte de aquella persona o entidad que desee realizar compostaje doméstico o comunitario, a quien se formaría e informaría sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir.</p>	<p>Se acepta. La norma va a establecer diferentes requisitos para los distintos tipos de compostaje según sus características. La orden regulará los requisitos para los tratamientos y las áreas de compostaje, los requisitos de seguimiento y control, así como los requisitos de calidad del compost para asegurar que no se producen impactos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente. También se regularán los requisitos de comunicación conforme las obligaciones de información establecidas en la Ley 7/2022.</p>
28	Servicio Planificación Ambiental. Gobierno de Aragón	Administración Pública	<p>Consideran que, efectivamente, la exención de la autorización de estas actividades, supondrá un impulso a su implantación local, permitirá abaratar los costes de la gestión de los residuos en zonas de escasa y dispersa población. Además, la necesidad de personas responsables de la actividad del compostaje directo puede suponer la creación de puestos de trabajo en esas zonas.</p>	<p>Se acepta.</p>

29	Servicio Planificación Ambiental. Gobierno de Aragón		Comentan que para el caso de comedores colectivos, actividades de restauración y otros grandes generadores (siempre a partir de un umbral o umbrales para que no perjudique las actividades de compostaje escolar), si deciden encargar a terceros la actividad del compostaje, aunque sea en las mismas instalaciones en que se originan los residuos, no debería aplicar la exención y tanto el operador, como la instalación, deberían contar con autorización para evitar que se composten otros residuos, que no serían atribuibles a los generados en el lugar de origen.	No se acepta., Se considera que la exención de autorización de residuos debe realizarse en función de la capacidad de tratamiento de los grandes generadores independientemente de si realiza el compostaje la misma entidad o empresa que genera los residuos o por terceros.
30	Servicio Planificación Ambiental. Gobierno d Aragón		Se propone instar en la orden a que la exención de la autorización de residuos vaya ligada a la obligatoriedad de contar con personal formado (maestro compostador) en la materia. Paralelamente instar a las CCAA a que creen un ciclo formativo al respecto, incluyendo ciertos contenidos mínimos que acrediten los conocimientos necesarios.	Se acepta parcialmente. La orden establecerá que las personas responsables del compostaje comunitario y agrario posean los conocimientos mínimos para asegurar la calidad del compost sin poner en riesgo la salud humana y al medio ambiente.
31	Amigos de la Tierra Galicia	Organización no gubernamental	Considera que la norma incentivaré el compostaje. Sugiere incluir otras formas de compostaje. Consideran positiva una sencilla y práctica regulación en el compostaje comunitario que pueda garantizar un proceso correcto que evite cualquier impacto en el medio ambiente y en la salud.	Se acepta. Se incluirán otras formas de compostaje en la norma. Asimismo, se establecerán los requisitos necesarios para asegurar que el compostaje doméstico y comunitario se realiza adecuadamente garantizando la protección de la salud humana y el medio ambiente.

32	Amigos de la Tierra Galicia	Organización no gubernamental	<p>Se considera prioritario crear una fórmula para la contabilización de los biorresiduos reciclados. Para ello sugieren crear un registro del número de viviendas participantes tanto en el compostaje doméstico como en el comunitario, nº de miembros/vivienda y cantidad de residuos (kg o t) tratados.</p> <p>Además, se sugiere que la legislación sea flexible y permita el tratamiento de hasta 10 m³ de materia orgánica y cumplir ciertos requisitos en relación con las características de las instalaciones, el responsable del área de compostaje, las responsabilidades de seguimiento y mantenimiento, los análisis del compost, la higienización, el uso del compost y materiales de entrada, etc.</p>	<p>Se acepta parcialmente. la contabilización de los residuos municipales separados y reciclados en origen por compostaje doméstico y comunitario será acorde a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019.</p> <p>La orden incluirá las capacidades de tratamiento, los requisitos de las áreas de compostaje, responsabilidades de los usuarios y los técnicos responsables, los requisitos para las operaciones de compostaje, los requisitos de seguimiento y control, así como los requisitos de calidad del compost.</p>
33	Ayuntamiento de Camariñas	Administración Pública	<p>Considera que la exención de autorizaciones de residuos incentivaría su implantación. Además, expone un proyecto para una planta de compostaje.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se acepta el comentario sobre la incentivación del compostaje. En cuanto al proyecto de la planta de compostaje, se considera que excede del alcance de la orden ministerial.</p>
34	Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya	Administración pública	<p>Comentan que la exención de autorización de residuos o la creación de unas normas concretas siempre ayudarán. Asimismo, proponen las siguientes medidas para aumentar la tasa de reciclado: tasas de vertido e impuestos, incentivos y, ubicaciones próximas al ciudadano.</p>	<p>No se acepta. Se considera que las medidas propuestas exceden del alcance de la norma.</p>
35	Mancomunidad de Servicios Valle Norte del	Administración pública	<p>Son muy favorables a la exención. También piden que se regulen también las pequeñas plantas de compostaje de dimensiones entre 50</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Aunque se van a establecer capacidades máximas de tratamiento, no se van a regular las pequeñas plantas de</p>

	Lozoya		a 100 t, descentralizadas, gestionadas por agricultores, ganaderos o el propio ayuntamiento, supervisadas por la entidad local como máximo protagonista de la gestión de residuos y vinculadas a recogidas domiciliarias, tanto a viviendas como a restaurantes, residencias y colegios entre otros.	compostaje por considerase que los requisitos para esas plantas deberían ser objeto, en su caso, de una normativa específica.
36	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Considera que la futura norma contribuirá a su implantación local y que se deberá acompañar la normativa de incentivos económicos y formativos para promover el compostaje local.	Se acepta parcialmente. La orden establecerá requisitos para facilitar la implantación del compostaje doméstico y comunitario a nivel local. En cuanto a los incentivos económicos, desde el MITERD se están ofreciendo ayudas para proyectos de compostaje doméstico y comunitario en sus Convocatorias anuales de Ayudas de residuos.
37	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Comenta que se debe asegurar que los requisitos son proporcionados para prevenir los efectos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.	Se acepta. Se establecerán sólo los requisitos mínimos para asegurar que no se producen impactos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente.
38	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	La alegación incluye la necesidad de incluir una declaración responsable, en la que se indique el tratamiento, el tipo y cantidad de residuo y el tiempo estimado de dicha actividad. Del mismo modo, se solicita indicar el contenido de la comunicación previa al inicio de las actividades y considerar las actividades como actividades clasificadas sujetas al régimen de las distintas comunidades autónomas.	Se acepta. Se regularán los requisitos de comunicación conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

39	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Exponen que, en el caso de las operaciones de eliminación, la orden debería tener en cuenta las mejores técnicas disponibles.	No se acepta. Conforme a la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, el compostaje doméstico y comunitario se considera una actividad de reciclado en origen y, por tanto, no es una actividad de eliminación de residuos.
40	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Se sugiere incluir en los primeros artículos (disposiciones generales) la definición de lo que se debe entender como “compostaje doméstico” y “compostaje comunitario”.	Se acepta. La orden contendrá las definiciones de compostaje doméstico y comunitario.
41	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Se propone añadir los requisitos de responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.	Se acepta parcialmente. Se regularán las responsabilidades de las distintas partes implicadas en el compostaje doméstico y comunitario de residuos y se establecerán requisitos para el seguimiento de las áreas de compostaje y el control de la calidad del compost. En cuanto al régimen de vigilancia e inspección y el régimen sancionador, aplicará lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
42	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Se propone, por seguridad jurídica, introducir un régimen transitorio que dé respuesta a las obras con proyecto aprobado o presentado.	No se acepta. No se cree necesario introducir un plazo de transición.
43	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Propone incluir el mandato o deber de las comunidades autónomas y ciudades autónomas de adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de lo establecido en la futura normativa.	Se acepta. Las competencias de cada administración se establecerán de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

44	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Se expone que en el caso de las instalaciones de compostaje comunitario deberá garantizarse que su ubicación o localización estará sujeta a las normas que establezcan los ayuntamientos en los que se vayan a implantar, al objeto de evitar molestias a las personas.	Se acepta. Se garantizará que la localización de las instalaciones esté sujeta a las regulaciones de cada localidad.
45	Federación Canaria de Municipios	Administración pública	Propone regular las obligaciones de la persona titular y de la persona responsable técnica de las instalaciones y actividades de compostaje.	Se acepta. La orden regulará las responsabilidades de cada sujeto.
46	Mancomunidad de Concellos do Morrazo	Administración pública	<p>Está de acuerdo con la creación de una normativa que regule la exención de autorización de residuos para el compostaje comunitario y doméstico porque el tenerlo que autorizar haría inviable el modelo ante los costes económicos y trámites administrativos que se deberían asumir.</p> <p>También proponen una serie de requisitos generales para las zonas de compostaje comunitario (campañas de información/sensibilización, la trazabilidad, parámetros analíticos, distancias a viviendas, el proceso de compostaje incluyendo material estructurante y disponibilidad de agua y los residuos admisibles, disponibilidad de un técnico) y para las zonas de compostaje doméstico.</p>	Se acepta parcialmente. La orden regulará los requisitos para los tratamientos, así como requisitos de seguimiento de las áreas de compostaje, de control de la calidad del compost, los residuos admisibles, los usos permitidos, etc. Todo ello con el fin de evitar impactos a la salud y al medio ambiente. En cuanto a la localización de las áreas de compostaje comunitario, se considera que debe ser establecida de acuerdo a la normativa establecida por la Entidad Local correspondiente.

47	Concello de Moaña	Administración pública	Mismos comentarios que en la Alegación nº 46.	Ver valoración de la alegación n.º 46.
48	Comarca de Gúdar-Javalambre	Administración pública	Consideran que la exención de autorización de residuos facilitaría la implantación del compostaje.	Se acepta.
49	Comarca de Gúdar-Javalambre	Administración pública	Exponen que para incentivar la implantación a nivel local hace falta ir mucho más allá con medidas como aumento de la sensibilización ciudadana, de la implicación de los diversos agentes, así como dotar de recursos económicos y formativos incrementando las ayudas.	Se acepta parcialmente. Se considera que regular las medidas propuestas exceden del alcance de la orden. En cuanto a los recursos económicos, el MITERD se ofrecen ayudas para incentivar la implantación del compostaje doméstico y comunitario en sus convocatorias anuales de ayudas de residuos.
50	Comarca de Gúdar-Javalambre	Administración pública	Sugieren que el proyecto de orden sea lo más sencillo posible y que las normas que incluya sean de fácil aplicación.	Se acepta.
51	Comarca de Gúdar-Javalambre	Administración pública	Consideran importante que la orden incluya un manual de buenas prácticas.	No se acepta. Se valorará la conveniencia de elaborar una guía de buenas prácticas para facilitar la aplicación de la orden.

52	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Consideran que la exención de autorización de residuos del compostaje doméstico y comunitario incentivará su implantación a nivel local.	Se acepta.
53	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Exponen la necesidad de concretar los códigos LER admisibles y no admisibles de compostaje.	Se acepta. Se incluirán los residuos admisibles para el compostaje.
54	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen que la orden incluya distancias a viviendas, la conveniencia o no de que se sitúen en vía pública, etc.	No se acepta. Se considera que estos aspectos deben ser regulados por cada entidad local ya que cada una presenta particularidades diferentes.
55	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen que la orden establezca unos mínimos respecto a la capacidad máxima de almacenamiento y/o tratamiento, equipamiento o elementos necesarios en la instalación.	Se acepta. Se incorporarán requisitos sobre la capacidad de las instalaciones y sobre las áreas de compostaje.

56	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen que se defina claramente la figura de un responsable encargado del seguimiento y control del proceso de compostaje, debidamente formado.	Se acepta. Se establecerá la necesidad de que exista una persona responsable con la adecuada formación.
57	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen una serie de medidas para el control del proceso biológico: periodicidad mínima de visitas técnicas del responsable de la actividad en función de las características del compostador cuyos resultados sean reflejados en fichas de seguimiento. Incluir un anexo modelo con el contenido mínimo de la ficha de seguimiento. Definir unos mínimos con los que se asegure que se ha completado el proceso de compostaje. Determinar condiciones de almacenamiento del compost obtenido. Modo de actuar en caso de detección de incidencias.	Se acepta parcialmente. Se incluirán requisitos para el control del proceso, No obstante, se valorará la conveniencia de regular estos aspectos con el nivel de detalle que propone la comunidad autónoma.
58	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen definir quién asumirá los costes de dicho control y qué caracterización debería realizarse de dicho compost.	Se acepta parcialmente. Se incluirán requisitos para el control del compost.
59	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La	Administración pública	Consideran que las instalaciones deben elaborar un registro, y reportar a las autoridades competentes una memoria anual, similar a las memorias anuales que presentan los gestores de residuos no peligrosos.	Se acepta parcialmente. Se regularán estos aspectos de acuerdo con las obligaciones exigibles conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril.

	Mancha			
60	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Preguntan si se ha contemplado instar a las Entidades locales a la reducción del canon de basura a los usuarios del compostaje comunitario, u otro tipo de beneficio.	No se acepta. Se cree que excede de las competencias de la norma.
61	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen la posibilidad de la implantación del compostaje comunitario dentro de los puntos limpios.	No se acepta. La decisión de dónde ubicar las áreas de compostaje debe ser adoptada a nivel local.
62	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Proponen que los posibles usos permitidos del compost obtenido no pongan en riesgo la salud de las personas ni el medio ambiente (es decir, para usos relacionados o no con la cadena alimentaria).	Se acepta. Se regulará el uso del compost de manera que no se ponga en peligro ni la salud de las personas ni el medio ambiente.
63	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Entienden que dichas actividades se inscriben en el Registro de Producción y Gestión de Residuos. ¿Qué información deberían aportar como mínimo?	Se acepta. Se estudiará cómo dar cumplimiento a esta obligación.

64	Dirección General de Economía Circular. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	Administración pública	Preguntan quiénes pueden realizar el compostaje comunitario y si un pequeño comercio también puede.	Se acepta. No se van a establecer limitaciones sobre quién puede llevar a cabo el compostaje comunitario, aunque es posible que se establezcan diferentes requisitos en función de quién lo realice (particulares, grandes generadores, asociaciones, etc.)
65	Amigos de la Tierra Comunidad de Madrid	Organización no gubernamental	Misma alegación que Amigos de la Tierra Galicia (alegación nº 31).	Ver comentarios a la alegación nº 31.
66	Amigos de la Tierra Comunidad de Madrid	Organización no gubernamental	Misma alegación que Amigos de la Tierra Galicia (alegación nº 32).	Ver comentarios a la alegación nº 32.
67	Amigos de la Tierra Comunidad de Madrid	Organización no gubernamental	Misma alegación que Amigos de la Tierra Galicia (alegación nº 31).	Ver comentarios a la alegación nº 31.
68	Amigos de la Tierra Comunidad de Madrid	Organización no gubernamental	Misma alegación que Amigos de la Tierra Galicia (alegación nº 32).	Ver comentarios a la alegación nº 32.

69	Comunidades Agrocompostadoras de Madrid, GO CAM Agro Composta	Agente económico	Exponen que la norma incentivará el compostaje, pero es necesario que suban las tasas de vertido, con canon de vertido, y con transparencia en los costes imputados vía tasas, así como, en paralelo, incentivar inversiones en formación y contratación de personal capacitado para hacer el seguimiento y monitorización.	Se acepta parcialmente. se considera que la orden incentivará la formación y la contratación de personal técnico que realice el seguimiento del compostaje y el control de la calidad del compost. En cuanto al resto de las cuestiones planteadas, se considera que exceden del alcance de esta norma. De hecho, algunas de ellas ya han sido incorporadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
70	Comunidades Agrocompostadoras de Madrid, GO CAM Agro Composta		Expone que existen otras modalidades de compostaje local que no quedan recogidas en los conceptos de compostaje doméstico y comunitario. Además, sugiere: - que las entidades locales sean responsables del seguimiento, - denominar a la norma "Orden Ministerial de Compostaje Local desde las Comunidades Locales", - asumir la ordenanza tipo elaborada por el grupo en colaboración con Composta en Red y la Federación de Municipios de Madrid y - que los técnicos presenten una formación y cualificación profesional.	Se acepta parcialmente. Se ampliará el alcance de la norma a otras modalidades de compostaje a nivel local y se establecerá la obligación de disponer de técnicos con la formación adecuada. Asimismo, se definirán las responsabilidades de cada administración de acuerdo con las competencias que tienen establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
71	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	Proponen que no se debe considerar una actuación dentro del reciclaje de residuos al no salir los residuos del ámbito de su/s generador/es y por tanto no debe precisar de autorizaciones ambientales. También proponen: - Requerir una comunicación previa, un seguimiento y control técnico. - Que sea suficiente con una comunicación de actividad para que la actividad quede exenta de autorización ambiental.	Se acepta parcialmente. Conforme a la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, el compostaje doméstico y comunitario se considera una actividad de reciclado en origen por lo que, en principio, le aplica la obligación de contar con la correspondiente autorización de residuos. Se establecerán los requisitos de comunicación previa de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Además, se incluirán requisitos de información sobre el compostaje doméstico y comunitario teniendo en cuenta la normativa nacional y comunitaria aplicable, así como

			<p>- Que los municipios incorporen en el registro municipal de actividades las instalaciones y actividades de compostaje comunitario de su término municipal para cuantificar los aportes y tener un inventario de las zonas existentes, su tamaño, estado y trazabilidad de los lotes de compost allí producidos.</p> <p>- Considerar los modelos de compostaje comunitario como alternativa a la recogida selectiva y plantearlos con los mismos requisitos de exigencia técnica y económica. Además, sugieren medidas para ello.</p>	<p>requisitos de seguimiento y control.</p> <p>Se está de acuerdo en que el compostaje comunitario puede ser una alternativa a la recogida separada de residuos.</p>
72	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	<p>Solicitan que las condiciones de temperatura media de proceso y tiempo sea de, como mínimo, 55°C durante 14 días.</p> <p>Además, proponen que, en caso de exigir unas condiciones de proceso que combinen temperatura mínima durante un tiempo mínimo, se debe permitir un protocolo alternativo que puedan garantizar la higienización y salubridad del compost obtenido.</p>	<p>Se acepta. Se establecerán diferentes alternativas para la higienización del compost garantizando que se respeta lo establecido en la normativa SANDACH.</p>
73	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	<p>Proponen tres modelos diferentes de compostaje comunitario: demostrativo/educativos, de gestión y modelo cautivo/grandes generadores.</p> <p>Los requerimientos para los tres tipos de zonas deberían ser diferentes acorde a su función. Así mismo, solicitan evaluar y revisar que los proyectos presentados atiendan a la realidad de cada localidad.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se establecerán diferentes tipos de compostaje comunitario con diferentes requisitos para ellos. Se considera que la valoración de los proyectos presentados no puede ser objeto de regulación mediante esta norma.</p>
74	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	<p>Proponen un tamaño máximo de las zonas de compostaje comunitario (10 m³). Las únicas excepciones que creen que se podrían asumir por encima de este límite serían los generadores singulares o grandes generadores</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se establecerá una capacidad máxima de tratamiento. También se incluirá la obligación de disponer de un técnico responsable con la formación adecuada y requisitos para las áreas de compostaje.</p>

			<p>de biorresiduos y por debajo de este límite sólo los modelos de compostaje comunitario demostrativos o educativos.</p> <p>También exponen que las zonas de compostaje comunitario que sean un modelo de gestión o cautivo deberán contar con: personal con formación técnica específica y reconocida en compostaje; disponibilidad de material estructurante de la tipología adecuada y espacio de almacenamiento; disponibilidad de un punto de agua; realización de al menos un trasvase del material entre compostadores o módulos por lote de material procesado; una maestra o maestro compostador encargada de la zona con una carga de trabajo asumible.</p>	
75	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	<p>Consideran necesario contar con un protocolo que permita la cuantificación de los aportes de biorresiduos por parte de los usuarios.</p>	<p>Se acepta. La orden regulará la cuantificación de los residuos tratados mediante compostaje doméstico y comunitario conforme al método de cálculo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019.</p>
76	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	<p>Proponen que el personal al cargo de las áreas de compostaje comunitario cuente con una cualificación técnica reconocida o demostrable.</p> <p>Como en el resto de actividades de gestión de residuos, las maestras y maestros compostadores deben ser personas formadas y contratadas para gestionar el compostaje comunitario, y realizar acciones de comunicación e interacción con los usuarios.</p>	<p>Se acepta. La orden obligará a disponer de una persona responsable de la actividad de compostaje, que deberá contar con la formación adecuada.</p>
77	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	<p>Proponen que se vea esta práctica como un servicio a los ciudadanos, que precisa considerar su mantenimiento adecuado, así</p>	<p>Se acepta parcialmente. La orden regulará los requisitos mínimos para el seguimiento y control del proceso de compostaje. No obstante, se considera que el detallar el</p>

		<p>como la gestión de las posibles incidencias. En este sentido, los promotores del compostaje comunitario han de dotarlo de las mismas características, recursos y alcance que darían a un modelo de recogida selectiva de los biorresiduos.</p> <p>También alegan que debe existir un protocolo y actividades de manejo adecuado a las características del modelo y de la frecuencia de llenado de cada zona de compostaje. De acuerdo con ello:</p> <ul style="list-style-type: none">• El compostaje doméstico debe incorporar visitas técnicas periódicas a los usuarios, para garantizar su correcto uso, que efectivamente se están tratando los biorresiduos generados en la vivienda, así como para resolver dudas y preguntas y corregir malas prácticas.• Las zonas de compostaje comunitario en funcionamiento deben tener un régimen de visitas técnicas periódicas de seguimiento y mantenimiento en función del tipo de zona que garanticen su correcto funcionamiento y la trazabilidad de los lotes de biorresiduos que se están procesando y presente un protocolo de monitorización y toma de datos que garantice la completa trazabilidad del compost producido.• Todos los datos registrados que permiten la trazabilidad deben guardarse en una plataforma informatizada, única y accesible por todos los gestores, promotores o entidades de control vinculados, tal y como se está haciendo con los datos de recogida selectiva de las demás fracciones.	<p>protocolo de seguimiento y manejo de las áreas de compostaje le corresponde a la EL, que lo establecerá en función de las características de cada caso.</p>
--	--	--	--

78	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	Consideran que es imprescindible contar con material estructurante y complementario para cada tipo de compostaje. Por ello, se sugiere que cualquier proyecto o iniciativa de compostaje comunitario debería contar con una estrategia de gestión del material estructurante que garantice su disponibilidad con unas características mínimas compatibles con la escala de proceso.	Se acepta. Se regulará el aporte del material estructurante necesario para cada tipo de compostaje.
79	Asociación profesional Fertile Auro	Agente económico	Consideran que deben desarrollarse acciones y actividades de divulgación y comunicación dirigidas a la ciudadanía local para exponer las claves y el funcionamiento del nuevo modelo de gestión de biorresiduos, así como para resolver dudas y recibir sugerencias e ideas del público para mejorar su eficiencia.	Se acepta parcialmente. Se está de acuerdo en la necesidad de divulgar esta práctica de reciclaje en origen y de establecer un mecanismo para la resolución de dudas y a recepción de sugerencias. No obstante, se considera que el regular la forma en que deben desarrollarse estas actuaciones excede del alcance de la norma, ya que deben ser las entidades locales quienes determinen la mejor forma de hacerlo atendiendo a su situación particular. Sí se insta a las entidades locales en competencia de recogida de residuos a formar a las personas usuarias en caso de participar en programas de compostaje doméstico. Asimismo, las personas responsables tendrán entre sus responsabilidades la información a las personas usuarias del compostaje comunitario.
80	Milloelandras Finca Orgánica, SCG	Agente económico	Misma alegación que la n.º 69 de Comunidades Agrocompostadoras de Madrid, GO CAM Agro Composta	Ver comentarios a la alegación n.º 69.

81	Milloelandras Finca Orgánica, SCG	Agente económico	Misma alegación que la nº 70 de Comunidades Agrocompostadoras de Madrid, GO CAM Agro Composta.	Ver comentarios a la alegación n.º 70.
82	ConSORCI Ribera i Valldigna	Administración Pública	Entienden que se deberá delimitar el ámbito de aplicación del compostaje comunitario como operación de gestión <i>in situ</i> de biorresiduos (para lo cual no deberán haber ingresado en el sistema de recogida de residuos municipales, en cuyo caso deberán destinarse siempre a instalaciones autorizadas de tratamiento).	Se acepta parcialmente. Aunque el concepto de compostaje comunitario se entiende como el compostaje de los residuos biodegradables generados y separados en origen por varios individuos o familias, que los aportan por sí mismos a un área de compostaje comunitario se considera que también debe de quedar exenta de autorización de residuos la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento en áreas de compostaje comunitario siempre que la capacidad de estas áreas sea equivalente a las del compostaje comunitario y se cumplan los mismos requisitos que los establecidos para el compostaje comunitario.
83	ConSORCI Ribera i Valldigna	Administración Pública	Exponen que el reciclaje doméstico y comunitario deberá incentivarse como tratamiento en origen principalmente en zonas de población dispersa, domicilios particulares y pequeñas comunidades (se debería establecer el número máximo de ciudadanos al que va destinado, para diferenciarlo de lo que sería una instalación de tratamiento). El compostaje debe de realizarse en origen sobre todo en zonas dispersas para no confundirlo con zonas de tratamiento.	Se acepta. Se considera que la exención de autorización del compostaje doméstico y comunitario contribuirá a incentivar estos tratamientos en origen. La orden establecerá una capacidad máxima de las áreas de compostaje para poder acogerse a esta exención de autorización.
84	ConSORCI Ribera i Valldigna	Administración Pública	Exponen la preocupación de que la exención de autorización de residuos sea un aumento de impactos ambientales.	Se acepta. Se establecerán requisitos para el compostaje doméstico y comunitario que garanticen que no se producen impactos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente.

85	Consorti Ribera i Valldigna	Administración Pública	<p>Consideran que el compost producido en los procesos de compostaje doméstico y comunitario deberá tener las limitaciones en su aplicación correspondientes atendiendo a sus características, composición, grado de estabilidad y otros aspectos que aseguren que no se pone en peligro la salud humana o el medio ambiente, con la cautela de evitar los usos relacionados con la cadena agroalimentaria (para evitar la contaminación de alimentos).</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>La orden regulará el uso del compost de manera que se garantice que no se pone en peligro la salud humana o el medio ambiente. No obstante, se considera que el establecer indicaciones de uso en función de las características del compost obtenido excede el alcance de la norma.</p>
86	Comunidad Autónoma del País Vasco-Servicio de Gestión de Residuos	Administración Pública	<p>Consideran que la actividad de separar y reciclar en origen los biorresiduos domésticos no es una operación de tratamiento de residuos, se sitúa en la prevención de residuos y no en la gestión de residuos y por lo tanto sometida a autorización.</p> <p>Consideran también que el compostaje comunitario debe ser considerado como una vía alternativa al compostaje doméstico.</p> <p>Comentan que entender que las actividades de compostaje doméstico y comunitario son actividades de gestión de residuos que requieren autorización y por tanto dar cumplimiento a otros condicionantes de la norma, no incentivará la implantación del compostaje doméstico, al contrario, desincentivará su implantación y ello a pesar de acordarse su exención.</p>	<p>No se acepta. Conforme a la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, el compostaje doméstico y comunitario se considera una actividad de reciclado en origen y, por tanto, está en el ámbito de la gestión de residuos.</p> <p>La orden regulará tanto el compostaje doméstico como el comunitario, debiendo ser la entidad local quien apueste por una u otra vía dependiendo de sus circunstancias.</p>

87	Comunidad Autónoma del País Vasco-Servicio de Gestión de Residuos	Administración Pública	<p>Proponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el régimen jurídico de las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito de la prevención de residuos y no en el ámbito de la gestión de residuos. • Establecer unos requisitos técnicos mínimos para evitar las molestias asociadas a las actividades de compostaje comunitario. • Establecer el alcance de la responsabilidad de las entidades locales y de los ciudadanos en las actividades de compostaje comunitario. • Prohibir la utilización del compost producido en los usos regulados por la normativa de fertilizantes y sustratos que tengan que ver con la cadena alimentaria, salvo que cumplan las condiciones establecidas en las citadas normativas, entre las que se encuentra la de ser Gestor autorizado de residuos. • Acotar los usos a los que se pueda destinar, recopilar las condiciones que para ello establece la normativa sectorial e informar de la manera de acreditar el cumplimiento de las mismas. 	<p>Se acepta parcialmente. Conforme a la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, el compostaje doméstico y comunitario se considera una actividad de reciclado en origen y por tanto está en el ámbito de la gestión de residuos.</p> <p>La orden establecerá los requisitos mínimos que aseguren que estas actividades se lleven a cabo de manera que se eviten o se minimicen las molestias asociadas a estas actividades. Asimismo, se regularán las responsabilidades de las distintas administraciones y de los ciudadanos conforme a la distribución de competencias establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Por otra parte, la orden regulará el uso del compost atendiendo a la normativa que resulte de aplicación y prohibiendo su utilización en la cadena alimentaria, entendida conforme a la definición de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.</p>
88	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	<p>Consideran que la exención de autorización de residuos del compostaje doméstico y comunitario incentivaría su implantación a nivel local, siempre y cuando los requisitos no sean disuasorios, con necesidades de cumplimiento inasumibles en algunas circunstancias como ayuntamientos muy pequeños.</p>	<p>Se acepta.</p>

89	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Proponen establecer un marco de definiciones e indican cómo realizar las definiciones.	Se acepta. Se incluirá un artículo de definiciones de los términos empleados en la norma.
90	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Proponen eximir de autorización a las instalaciones de autocompostaje en origen y las instalaciones de compostaje comunitario y eximir también de la autorización como gestor de residuos. En el caso de establecimientos comerciales y servicios, la actividad debe estar incluida en el permiso de actividad. Eximir de autorización el compostaje comunitario con una capacidad de tratamiento inferior a 20 t/año. Además, incluyen otras condiciones particulares (para centros de investigación, plantas piloto, interés demostrativo e instalaciones con experiencia demostrada >con una capacidad de tratamiento inferior a 20 t/año). Cuando no se cumplan los requisitos generales se podrá eximir de autorización a través de una solicitud específica.	Se acepta parcialmente. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la orden permitirá eximir de la autorización de residuos tanto a las personas físicas y jurídicas que realicen el compostaje como a las instalaciones donde se lleve a cabo este compostaje. Se establecerá la capacidad de tratamiento máxima permitida para quedar exento de autorización. En cuanto al compostaje en el ámbito de la investigación, desarrollo y experimentación queda exento de autorización conforme al artículo 34.3 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
91	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Proponen establecer los siguientes requisitos para el compostaje en origen: informar a las autoridades competentes de las unidades instaladas y sus características, los establecimientos deberían informar a las entidades locales para que establezcan las condiciones que consideren.	Se acepta. Se establecerán requisitos de información en la orden.

92	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Sugieren establecer requisitos para el compostaje comunitario como la elaboración de una memoria técnica y la implementación de sistemas efectivos de control y seguimiento.	Se acepta. Se incluirán estos requisitos.
93	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Proponen establecer un método de cálculo para la cuantificación de los biorresiduos separados y reciclados en origen.	Se acepta. La cuantificación de los residuos separados y reciclados en origen se realizará conforme al método de cálculo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019.
94	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Proponen regular el uso del compost.	Se acepta. Se regulará el uso del compost obtenido de forma que no se pueda comercializar este compost.
95	Agencia de Residuos de Cataluña	Administración Pública	Proponen establecer excepciones para el compostaje de residuos no municipales.	Se acepta. Se incluirán en la orden modelos de compostaje de residuos no municipales (como el compostaje agrario)
96	Novamont Iberia	Agente económico	Exponen que la aprobación de normas generales que permitan eximir de autorización al compostaje doméstico contribuiría a implantar esta práctica a nivel local. Por el contrario, consideran necesario mantener la autorización de residuos para el compostaje de nivel comunitario debido a las diferencias de procesos entre ambos tipos de compostaje. Consideran que el compostaje doméstico por su naturaleza no es una actividad que requiera	No se acepta. Se comparte la opinión de que el compostaje comunitario implica mayores riesgos para la salud humana y el medio ambiente que el compostaje doméstico y que, debido a ello requiere un mayor control, se considera que es posible establecer unos requisitos que garanticen que este tipo de compostaje se lleva a cabo de un modo seguro, y cuyo cumplimiento permitiría eximir de autorización a esta actividad.

			<p>intervención administrativa alguna.</p> <p>Por el contrario, el compostaje es necesario que se establezcan los adecuados controles de calidad y composición sobre el compostaje comunitario.</p> <p>Consideran necesario mantener el requisito de que las personas o entidades promotoras del compostaje comunitario queden sometidas al régimen de autorización pertinente.</p>	
97	Novamont Iberia	Agente económico	<p>Consideran prioritario que la normativa contemple el importante papel que los productos biodegradables y compostables de acuerdo con la regulación vigente (UNE EN 13432-2002 y legislación nacional) en la promoción de prácticas de compostaje doméstico y comunitario con resultados de calidad.</p> <p>También inciden en el hecho de que el compostaje doméstico y el compostaje comunitario requieren distintas intensidades de los procesos, lo que puede resultar en una significativa diferencia en el grado de degradación de los residuos compostados y, por tanto, no consideran oportuno exentar de autorización administrativa al compostaje comunitario.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se considerarán admisibles para el compostaje doméstico y comunitario los residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>Por otra parte, la norma incluirá requisitos diferenciados para el compostaje doméstico y comunitarios de manera que se asegure un reciclado de calidad de los biorresiduos separados en origen.</p>
98	Comunidad Autónoma de Cantabria	Administración Pública	<p>Consideran oportuno establecer las condiciones para el cumplimiento o justificación de la exención de las medidas relativas a la normativa sobre fertilizantes, emisiones a la atmósfera y evaluación ambiental de proyectos.</p>	<p>No se acepta. Se considera fuera del alcance de la orden el regular el cumplimiento de otra normativa sectorial que pueda resultar de aplicación.</p>